Documento Definitivo

Sesión Ordinaria 2890-2017

Acta de la Sesión Ordinaria 2890-2017 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 28 de agosto del 2017 en la Sala de Sesiones.

Se inicia la sesión a las 16:00 horas y con la asistencia de los siguientes Directores:

Arq. Liza Castillo Vásquez Lic. Enrique Tacsan Loría Ing. Mario Chavarría Gutiérrez

Dra. María Esther Anchía Angulo Lic. Verny Valerio Hernández

Presidenta Vicepresidente

Representante CFIA

Representante Ministerio Salud

Representante Unión Nacional de Gobiernos

Locales

Participan además:

Licda. Cindy Coto Calvo Dr. Carlos Rivas Fernández Bach, Gabriela Palacios Fallas Directora Ejecutiva Asesor Legal Institucional Secretaría de Junta Directiva

Contenido:

- I. Aprobación del Orden del Día
- 11. Aprobación Actas Sesión Ordinaria Anteriores
 - a. 2884-2017
 - b. 2889-2017
- III. Asuntos de la Auditoría Interna:
 - Informe Al-INF-AO-17-19 "Contratos de Servicios entre Cosevi y Correos de Costa Rica para el Traslado de placas detenidas por la Policía de Tránsito"
 - XXII Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI), en la ciudad de Buenos Aires
 - Nota de Advertencia No. Al-ADV-AF-17-14, Boletas Impersonales por Artículos 146 N) y 151 l), sin monto de multa fija
- IV. Invitación al II Congreso InterCISEV en Sevilla, España
- V. Asuntos de la Presidencia
- VI. Asuntos de los Directores de Junta Directiva

VII. Asuntos de la Dirección Ejecutiva

ARTÍCULO PRIMERO

Orden del Día

La sesión da inicio con el quórum de ley, presidiendo la Arq. Liza Castillo Vásquez, Presidenta, quien somete a aprobación de los Señores Directores el orden del día.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el orden del día correspondiente a la Sesión Ordinaria 2890-2017 del 28 de agosto del 2017, con las modificaciones solicitadas por los Señores Directores.

ARTÍCULO SEGUNDO

<u>Aprobación Actas Sesión Ordinaria Anteriores</u>

2.1 Actas Sesión Ordinaria 2884-2017

Se da lectura al Acta de la Sesión Ordinaria 2884-2017 del 5 de junio del 2017.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el acta de la Sesión Ordinaria 2884-2017 del 5 de junio del 2017.

2.2 Actas Sesión Ordinaria 2889-2017

Se da lectura al Acta de la Sesión Ordinaria 2889-2017 del 21 de agosto del 2017.

El Director Valerio Hernández solicita que en la página 28, en el inciso n) se corrija para que se sea. "Un representante de la Unión Nacional de Gobierno Locales".

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el acta de la Sesión Ordinaria 2889-2017 del 21 de agosto del 2017, con la modificación solicitada por el Director Valerio Hernández.

ARTÍCULO TERCERO

Asuntos de la Auditoría Interna

Se recibe al MBA. César Quirós Mora, Auditor Interno para presentar el detalle de los siguientes tres puntos.

3.1 <u>Informe Al-INF-AO-17-19 "Contratos de Servicios entre Cosevi y Correos de Costa Rica para el Traslado de placas detenidas por la Policía de Tránsito"</u>

Para conocimiento y aprobación de esta Junta Directiva, se conoce oficio No. A.I.-17-472, suscrito por MBA. César Quirós Mora, Auditor Interno, mediante el cual adjunta el Informe AI-INF-AO-17-19 "Contratos de Servicios entre Cosevi y Correos de Costa Rica para el Traslado de placas detenidas por la Policía de Tránsito".

El Informe No. A.I.-INF.AO-17-19 indica textualmente lo siguiente:

.../...

1. Introducción

1.1-Origen del estudio

El estudio se realizó conforme el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna, para el año 2017.

1.2-Objetivos

1.2.1 Objetivo General:

Evaluar la eficacia y eficiencia de los contratos de servicios entre el Consejo de Seguridad Vial y Correos de Costa Rica para el traslado de placas detenidas por la Policía de Tránsito.

1.3-Alcance del estudio

El alcance del estudio, está supeditado a la determinación del cumplimiento de lo acordado en el Contrato entre Correos de Costa Rica y el Consejo de Seguridad Vial y de conformidad con los criterios establecidos en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (NGASP) dictadas por la Contraloría General de la República, Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009) y la Ley General de Control Interno Nº 8292.

1.4-Disposiciones de la Ley General de Control Interno

Sobre la implantación de recomendaciones

"Artículo 36. —Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.
- b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.
- c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37. —Informes dirigidos al jerarca.

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38. —Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994."

Sobre responsabilidad

"Artículo 39. —Causales de responsabilidad administrativa.

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el sub auditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley. Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto."

1.5-Conferencia final

La conferencia final se llevó a cabo el 16-08-17 y fue grabada con el consentimiento de los asistentes, lo cual consta en un archivo digital.

En la misma no se hicieron observaciones que modificaran los resultados del informe.

Los asistentes de la administración a dicha exposición, se detallan a continuación:

Cargo	Nombre
Encargado de la Unidad de Control Interno	Lic. Gustavo Céspedes Ruiz
Asistente Dirección de Logística	Lic. Gustavo Ruiz Ruiz

2. Resultados

El Consejo de Seguridad Vial (en adelante Cosevi) suscribió un contrato con Correos de Costa Rica (en adelante CCR), para el traslado de placas detenidas por la Policía de Tránsito, en el cual se estipuló entre lo más relevante las siguientes cláusulas:

Tercera: Responsabilidades del Correo

- 1. Correos de Costa Rica realizará los días lunes, miércoles y viernes de cada semana las recolecciones que sean solicitadas por la Delegación de Policía de Tránsito, mediante correo electrónico de cada una de las Delegaciones, Dichas solicitudes deben realizarse el día anterior a los días indicados anteriormente hasta las 6 pm. El horario de recolección será en un rango de 2:30 a 3:30 pm. (...)
- 2. El personal de Correos de Costa Rica, confeccionará el "reporte de traslado de placas" de la cual deberá dejar copia a la Delegación de Tránsito y a la Unidad de Placas y Vehículos Detenidos y sus Regionales, según sea el caso.

Quinta: Tarifas

Para el servicio de distribución de placas detenidas, la tarifa establecida será de OCHO MIL SETECIENTOS COLONES NETOS (¢8.700,00), tarifa que será cobrada por visita realizada a cada delegación, sin importar la cantidad de placas entregadas en cada visita. (...)

Sexta: Forma de pago

Todos los pagos por el servicio prestado por Correo a Cosevi serán bajo la modalidad de crédito. Cosevi realizará el pago máximo a los 30 días naturales de conformidad con el Reglamento de Crédito y Cobro de Correos de Costa Rica y cumpliendo con los requisitos de esta modalidad de pago.

Sexta Bis: Plazo de entrega

Para el servicio de distribución de placas, el plazo de entrega es a más tardar de dos días hábiles, D+2 (D: día de imposición) luego de la entrega por parte de la Delegación a Correos de Costa Rica, siempre y cuando no medie ninguna situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida la entrega en el tiempo estipulado, la cual deberá ser justificada ante Cosevi, por parte de la Gerencia de Operaciones.

Décima Segunda: De las Delegaciones y Regionales

De conformidad con las disposiciones del presente contrato, las delegaciones de la Policía de Tránsito y las Regionales de Cosevi, donde Correos de Costa Rica debe prestar los servicios de recolección y entrega de las placas detenidas, serán las que se describen a continuación:

Regional de San Ramón
Delegación de Grecia
Delegación de Naranjo
Delegación de Corredor 1
Delegación de Palmares
Delegacion de l'aimares
Regional de Pérez Zeledón
Delegación de Pérez Zeledón
Delegación de Río Claro
Delegación de Ruta 2 Palmar Norte (Corredor 9)
Delegación de Corredor 8
2010gabisii ab ooliloadi o
Regional de Puntarenas
Delegación de Parrita
Delegación de Esparza (Corredor 2)
Delegación de Orotina
Regional de Liberia
Delegación de Cañas
Delegación de Liberia
Delegación de Nicoya
Delegación de Santa Cruz
Regional de Limón
Delegación de Limón
Delegación de Siguirres
Delegación de Guápiles
2 stogacion de Gaaphes
Positional de Contrar
Regional de Cartago Delegación de Cartago
Delegación de Carrago Delegación de Turrialba
Delegación de Ruta 2 Cerro Muerte (Corredor 7)
Delegación de Ruía 2 Ceno Muerte (Corredor 7)
AND THE PART OF TH
Regional de San Carlos
Delegación de la Fortuna
Commission de Viol
San José
Delegación de Sarapiquí
Base Uno Plaza Víquez (DGPT)
Delegación de Zurquí (Corredor 5)
•
Regional de Heredia
Delegación Alajuela Montecillos
Delegación Aeropuerto

De la revisión efectuada la documentación de respaldo de las gestiones realizadas, en relación con el Contrato supra, se determinaron los siguientes resultados:

2.1 Deficiencias de control interno

A Recibo y trámite de placas recibidas por CCR

A.1 Protocolo para la Unidad de Placas y Vehículos Detenidos de Recibo De Placas.

Se determinó que la UPVD cuenta con un documento denominado "Protocolo para la Unidad de Placas y Vehículos Detenidos de Recibo De Placas", sin embargo, el mismo presenta entre otras cosas las siguientes deficiencias:

- ✓ No establece la realización de conciliaciones de la documentación de respaldo de las visitas cobradas por CCR, contra los registros que lleva la UPVD.
- ✓ No detalla cuales son los requisitos mínimos de control interno que deben contener tanto las facturas, como los respaldos emitidos por CCR, para que los mismos sean admisibles y se proceda con el trámite de pago respectivo.

Como ejemplo de las consecuencias que ocasionan dichas deficiencias, se detectó que en los periodos 2015 y 2016, en algunos meses, CCR facturó menos visitas de las que efectuó, según los formularios en custodia de las Regionales y Sede Central de la UPVD, tal y como se detalla en los siguientes casos:

Cuadro #1 Direfencias Cantidad de Visitas							
Junio 2016							
Lugar Visitas según Cosevi Visitas según Correos Diferencia							
Alajuela	21	13	8				
Cartago	20	21	-1				
Liberia	32	34	-2				
Limón	21	23	-2				
Pérez Zeledón	18	17	1				
Puntarenas	17	17	0				
San Carlos	7	7	0				
San José	37	21	16				
San Ramón	30	32	-2				
TOTAL 203 185							
Fuente: Facturas	CCR-Formularios de Visita	as en custodia de UPVD					

Cuadro #2							
Direfencias Cantidad de Visitas							
Julio 2016							
Lugar Visitas según Cosevi Visitas según Correos Difere							
Alajuela	20	6	14				
Cartago	21	13	8				
Liberia	36	19	17				
Limón	23	13	10				
Pérez Zeledón	22	10	12				
Puntarenas	16	8	8				
San Carlos	6	2	4				
San José	41	10	31				
San Ramón	25	15	10				
TOTAL 210 96 11							
Fuente: Facturas	CCR - Formularios de Visi	tas en custodia de UPVD					

Cabe destacar que, debido a las deficiencias antes mencionadas, no se pudo determinar si las visitas cobradas de menos, son incluidas en la factura del mes posterior (situación que no sería compatible con las mejores prácticas de control interno), ni tampoco se obtuvo documentación que evidenciara que Cosevi detectara y comunicara esta situación a CCR, para la conciliación respectiva y si procede el pago de la diferencia correspondiente.

A.2 Revisión por parte de la Auditoría

También es relevante acotar, que con el propósito de verificar si la inconsistencia evidenciada se mantiene en el período 2017, se procedió a conciliar la cantidad de visitas reportadas en el respaldo aportado por CCR, correspondiente al mes de Abril, 2017 de la sede de San José contra los registros con que cuenta dicha Unidad, confirmándose que dicha situación persiste, pero en este caso la particularidad es que la diferencia en contra, no fue a favor de CCR sino de Cosevi; ya que mientras CCR reporta 32 visitas, la documentación de Cosevi indica que fueron 23.

Vale indicar que dicha factura del mes de abril, al mes de junio ambos meses del 2017, fecha en que esta Auditoría realizó la consulta, no se había cancelado a CCR.

Todo lo anterior es ratificado por el Jefe de la UPVD, quien al consultarle sobre la verificación y conciliación realizada a las facturas y la respectiva documentación de respaldo aportadas por CCR contra la información que custodia su Unidad, así como, si tenía conocimiento de las diferencias presentadas en las visitas realizadas, manifestó:

"Se coteja la factura que envían las regionales contra lista de cobro de visitas, no preciso si los resultados del cotejo siempre son exactos, igual que con las facturas también se coteja la documentación de respaldo.

No se genera ningún informe del cotejo realizado. Este proceso de conciliación y verificación no está contemplado en el protocolo.

Si tengo conocimiento, cuando la diferencia es originada por la Policía de Tránsito, contacto a la encargada de Correos de Costa Rica para que los contacten y se corrija la información. Vale indicar que en la mayoría de los casos los errores se originan por dicho cuerpo policial."

B. Documentos Correos de Costa Rica

Se evidenció que, en la Unidad de Placas y Vehículos Detenidos, se recibe documentación de CCR que presenta las siguientes inconsistencias:

B.1 Facturas sin detalle de los periodos que se están cobrando.

CORR	EOS Y	C	CORREOS DE COSTA RICA S.A.				Nº FACTURA 9902 - 3 - 3			
•)	De La Iglesia Catolica 200 mts. Sur Sen Fax: 2283-0924 Tel.			nea Gratuita(800-900-2000) ervicio al Cliente el.: 2202-2900 d. 4022 / 4023 / 4024		PO FACTURA	9902 - 3 - 27 CREDITO		
Fechs Em	nisión:	Fecha Imposición	T.C Im	nposición	Ref Factura		Moneda	Tipo Cambio		
19/	/02/2016	19/02/2016	54	12,04	0		COLONES	542,0400		
Sucursal	Correo: 9902	FACTURAC	ION Y COBE	RO	P.'	V: 3		Codigo Postal:		
Nombre (Cliente COI	NSEJO DE SEGU	RIDAD VIAL				Nº Permiso	Estado		
Oficina							0	ACTIVA		
Codigo	Servicio		Tasa	Cantidad	Destin	no		Monto		
2.3.2	EMS PAQ			144,00	NACIO	NAL		₡ 1.252.80		
Obs. Linea;	PLACAS									
2.3.4	EMS PAQ CORP			164,00	NACIO	NAL.		₡ 1,426,80		
Obs. Linea:	PLACAS									
2.3.4	EMS PAQ CORP			118,00	NACIO	NAL		₡ 1.009.20		
Obs.	PLACAS									
_inea:							Sub Total:	₡ 3,688,800,00		
		P/Credito: Solo el Red	ibo de Pago de Corr	reos de Costa R	ica, S.A.		000 10101.			
		comprueba el pago de esta factura declarar cancelados tendran un	esta factura, la pers a estar autorizado p	sona que firma a ara ello. Los Sa	ceptando Idos no	% .	Descuentos:			
RRH		razon del 4% mensual,	a partir de la fecha i	de vencimiento	Cualquier		_			
		reclama referente a ante	dobe become deal							
eparte turació TOTAL I	amento de 6n y Cobra	reclamo referente a esta la fecha del recibo, La pr el Ari	a debe hacerse dent resente constituye T 460 del Código de C	ro de los 3 días itulo Ejecutivo y Comercio.		HOCIEN		₹ 3.688.800,00		
DE COSTA Depart turació TOTAL I Nombre RECOLEC	amento de 6n y Cobro EN LETRAS: T	reclamo referente a esta la fecha del recibo. La production del Ario del Ario del Cliente.	a debe hacerse dent resente constituye T 460 del Código de C	ro de los 3 días itulo Ejecutivo y Comercio.	OCHO MIL OC	HOCIEN	Total a Pagar: ITOS COLONES Nº Cheque Banco			
Pepartituracia TOTAL I Nombre RECOLEG Nombre JORGE	amento de én y Cobra EN LETRAS: T Y Firma del Autor CCION CORPORAT del Trabajador CASTRO PEREZ VACION: PR	reclamo referente a esta la fecha del recibo. La proba La	of debe hacered denti- resente constituye T 450 dol Cédigo de C	ro de los 3 dias itulo Ejeculivo y Cemercio.	OCHO MIL OC Cédula 000000 Firma		Total a Pagar: ITOS COLONES Nº Cheque Banco Pago Sujeto a Ve	S 00/100		
Pepartituracia TOTAL I Nombre RECOLEG Nombre JORGE	amento de én y Cobra EN LETRAS: T Y Firma del Autor CCION CORPORAT del Trabajador CASTRO PEREZ VACION: PR	reclamo referente a esta la fecha del recibo. La production del recibo. La production del Ariano del Ariano del Ariano del Ariano del Cilente IVA	of debe hacered dent debe de	ro de los 3 dias itulo Ejeculivo y Cemercio.	OCHO MIL OC Cédula 000000 Firma		Total a Pagar: ITOS COLONES Nº Cheque Banco Pago Sujeto a Ve	S 00/100 prificación Bancaria No.171 DEL 05-09-195		
Pepartituracia TOTAL I Nombre RECOLEG Nombre JORGE	amento de én y Cobra EN LETRAS: T Y Firma del Autor CCION CORPORAT del Trabajador CASTRO PEREZ VACION: PR	RES MILLONES SE izado del Cilente IVA OCESO ORDIANRIO E T R A M	of debe hacered dent debe de	ro de los 3 dias litude Ejecutivo y Demercio. CHENTA Y ON TRIBUTA LOSE	Cédula 0000000 Firma		Total a Pagar: ITOS COLONES Nº Cheque Banco Pago Sujeto a Ve	S 00/100 erificación Bancaria No.171 DEL 05-09-195 comercia se casta sea		
Pepartituracia TOTAL I Nombre RECOLEG Nombre JORGE	amento de én y Cobra EN LETRAS: T Y Firma del Autor CCION CORPORAT del Trabajador CASTRO PEREZ VACION: PR	RES MILLONES SE izado del Cilente IVA OCESO ORDIANRIO E T R A M	ISCIENTOS O	ro de los 3 días titulo Ejecutivo y comercio. CHENTA Y O CHENTA Y	Cédula 000000 Firma RIA No. 11-97 PU BOX VIOLENTIA DE LE SELECTION DE LE S		Total a Pagar: ITOS COLONES Nº Cheque Banco Pago Sujeto a Ve	S 00/100 erificación Bancaria No.171 DEL 05-09-195 comercia se casta sea		
Pepartituracia TOTAL I Nombre RECOLEG Nombre JORGE	amento de én y Cobra EN LETRAS: T Y Firma del Autor CCION CORPORAT del Trabajador CASTRO PEREZ VACION: PR	RES MILLONES SE izado del Cilente IVA OCESO ORDIANRIO E T R A M	ISCIENTOS O	ro de los 3 dias illus ejecutivo y comercio. CHENTA Y ON TRIBUTA Y ON	Cédula 000000 Firma RIA No. 11-97 PU BOX VIOLENTIA DE LE SELECTION DE LE S	N* Co 000000	Total a Pagar: ITOS COLONES Nº Cheque Banco Pago Sujeto a Ve EN LA GACETA I	S 00/100 erificación Bancaria No.171 DEL 05-09-198 FACTURA ORIGII ta:2016CD- 001100006-00N°		

En la factura supra # 9902-3-27 de fecha 19 de febrero de 2016, se desglosan tres cobros que suman ¢3,688,800.00, sin embargo, no se especifica a cuál periodo corresponde cada uno de los mismos ni se evidencia la documentación de respaldo correspondiente, a pesar de lo anterior, la misma fue pagada por Cosevi mediante transferencia #20160025 en el mes de marzo 2016.

B.2 Documentación de respaldo de las facturas

Se visualizaron tres cuadros que vienen adjuntos a la factura antes mencionada y por los montos que indican, se presume corresponden a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2015, y que fueron pagados con la misma, no obstante, los mismos carecen de formalidad y no brindan la confiabilidad respectiva, como se expone a continuación:

, ,	Octub	16		
Delegación	Visitas	Мо	nto	Son Roman = 14
CARTAGO	8	¢	69.600,00	
AEROPUERTO	a 0	•	-	
ALAJUELA MONTECILLOS	0 10	¢	87.000,00	
GUÁPILES	6	•	52.200,00	
ZURQUÍ	0	•	-	
LIBERIA	9	¢	78.300,00	
LIMÓN ¹	3	•	26.100,00	
Perez Zeledón	13	•	113.100,00	
Corredor 8 (PZ)		¢		
PLAZA VIQUEZ	6 10	¢	87.000,00	
CAÑAS	6	•	52.200,00	
Esparza	7	¢	60.900,00	
Rio Claro	5	0	43.500,00	
GRECIA	4	4	34.800,00	=
LA FORTUNA	4	¢	34.800,00	
NARANJO	5	¢	43.500,00] =
NICOYA	4	¢	34.800,00	
Orotina	3	¢	26.100,00	
Palmar Norte	3	¢	26.100,00	
PALMARES				•
CORREDOR 1	5	•	43.500,00	=
(PALMARES)				
Parrita	7	•	60.900,00	
SARAPIQUI	> 10	•	87.000,00	
SIQUIRRES	6	¢	52.200,00	
SANTA CRUZ	8	₡	69.600,00	
TURRIALBA	6.0	¢	52.200,00	
Heredia Z	.(2).	¢	17.400,00	
Total	144	₫:	1.252.800,00	

Como se observa, el cuadro anterior, carece de membrete, no indica quien lo confeccionó, la fuente de la información, tiene escrito a mano alzada la palabra octubre, pero no el año y presenta sobre escrituras. Adicionalmente la supuesta cantidad de visitas correspondientes a San Ramón se encuentran a un lado fuera del cuadro y escrito también a mano alzada.

Precio Unitario por viaje ¢8700

		Cantidad de				
* Delegación	Cantidad de viajes	viajes				
CARTAGO	9	Ø	78.300,00			
AEROPUERTO	<u>ه-</u> 0	₫	-			
ALAJUELA MONTECILLOS	a 7	#	60.900,00			
GUÁPILES	8	Ø	69.600,00			
ZURQUÍ	0	#	-			
LIBERIA	13	₡	113.100,00			
LIMÓN	.5	#	43.500,00			
Perez Zeledón	11	₡	95.700,00			
Corredor 8 (PZ)	0	Ø	-			
PLAZA VIQUEZ	13	ø	113.100,00			
CAÑAS	5	Ø	43.500,00			
Esparza	4	₫	34.800,00			
Rio Claro	9	Ø	78.300,00			
GRECIA	6	#	52.200,00			
LA FORTUNA	6	¢	52.200,00			
NARANJO	6	ø	52.200,00			
NICOYA	7	₡	60.900,00			
Orotina	3	₡	26.100,00			
Palmar Norte Corredor 9	2	#	17.400,00			
PALMARES	5	4	43.500,00			
CORREDOR 1 (PALMARES)	0	₡	-			
Parrita	8	₫.	69.600,00			
SARAPIQUI	9 10	₩	87.000,00			
SIQUIRRES	10	₡	87.000,00			
SANTA CRUZ	7	₫	60.900,00			
TURRIALBA	10	Ø	87.000,00			
TOTAL	164	Ø	1.426.800,00			

Delegación	Cantidad de viajes		Costo tötäl por destino
AEROPUERTO	0	⊄ ‡	-
ALAJUELA MONTECILLOS	12	Œ.	104.400,00
CAÑAS	4	ŧ	34.800,00
CARTAGO	6	Œ.	52.200,00
CORREDOR 1 (PALMARES)	0	Œ.	-
Corredor 8 (PZ)	0	Œ	-
Esparza	2	Œ	17.400,00
GRECIA	4	q ‡	34.800,00
GUÁPILES	7	4 t	60.900,00
LA FORTUNA	.4	Œ	34.800,00
LIBERIA	9	⊄ ‡	78.300,00
LIMÓN	3	q t	26.100,00
OLVARAN	4	4 t	34.800,00
NICOYA	5	Ø	43.500,00
Orotina	1	q t	8.700,00
Palmar Norte Corredor 32	4	4 ‡	34.800,00
PALMARES	6	Ø	52.200,00
Parrita	3	4 ‡	26.100,00
Perez Zeledón	6	Ø ‡	52.200,00
PLAZA VIQUEZ	7	Œ	60.900,00
Rio Claro	4	A L	34.800,00
SANTA CRUZ	6	4 ‡	52.200,00
SARAPIQUI	8	4 ‡	69.600,00
SIQUIRRES	5	Œ.	43.500,00
TURRIALBA	6	Œ	52.200,00
ZURQUÍ	0	Œ.	-
TOTAL	116		#1.009.200,00

Los dos cuadros anteriores, igualmente carecen de membrete, indicación de quien los confeccionó, la fuente y a qué periodo corresponden, a pesar de lo anterior tanto la factura como los cuadros fueron recibidos por la UPVD.

B.3 Revisión de documentación de respaldo 2017

Aunado a lo anterior, en revisión realizada a la documentación de respaldo aportada por CCR correspondiente al mes de abril, 2017, se evidenció que la misma igualmente carece de la formalidad de un formato con membrete, fuente, firmas de quien lo realizó, se realizó con una letra muy pequeña, casi ilegible; además que, en el detalle, específicamente en el apartado de "Destino", en algunos casos tiene espacios en blanco y en otros ponen el nombre de una persona y no la oficina donde se entrega, lo cual impide determinar a cual UPVD corresponden dicha visitas, tanto para efectos de pago como de fiscalización, también se utilizan diferentes tipos de numeración para identificar al documento denominado "Reporte de traslado de placas" el cual sustenta el cobro por del servicio por parte de CCR, como se muestra a continuación:

	SERVICIO	DE PLACAS						CON	ISEJO DE	SEC	D	aı	niel I	Flor	es)				
	PERIODO	AL COBRO: A	BRIL 2017							· ·									
	Cliente	Fectu	Enviore	Serricio .	Ongen ID	Ortget	Destho	1	Nursero Pasa	Disection	Peso	٤	Profits	F. Entrepa	, Entregado a	Ceduta	1. Page	Evento	
	COSEN PLACAS	2204/2017 18:29 16	PR000041775CR	FILS NACIONAL	-	8000	5001 - CENTRO CARTEROS PZ	1	5386.7	DAVID FLORES	061	£ 1	1042017 18.39 41		METABLISME ASTROPHER LE	10770061		Excupade	Raron.
	COREVI PLACAS	1704/2017 15:24:06	PROCESSOR	ENS NACIONE	1	8150	SCOT - CENTRO CARTEROS PE	10	73807		0729		6040017 16 00 2K		MITABLEONS ATTACHES.	107700010		Empete	
	COTEN PLACAS	1104701716-01	PRODUCTI I SECON	ENS NACIONAL	1	8000	STOT - CENTRO CARTERIOS PE	10	3,79036	DAVIET PLORES	164	-	8047017 1600 25		METAL STATE AND	10F700e10	-	_	
	COSTA PLACAS	G1647017 15 15 41	PRODUCK I I FYCH	ENS NACIONAL	ī	\$130	NOTI - CENTRO CARTEROS PO	10	1.mg/s		0150	-	047017 16 39 41		MELVINADURS VELIARLERTE	107,700810	-	Croppe	
	COMEY PLACAS	74047017 18 25 15	PRODUCE PARCE	ENS NACIONAL	1	acco	MO1 - CENTRO CARTEROS PZ	12	34000	DANEL FLORES	121	Ц.,	SO47017 16 05 44		MELVINIOUNS VELLAGERTE	107700810		Entrepair	
	COSEN PLACAS	26067017 1523 33	PEDIEDRICA	ENS NACIONAL	1	a rito	BOD - CENTRO CARTEROS PI	10	545622		1 000		(Dept.) 1527 C		MES VINHOLAS VELAPLENTE	107/00810	1	Entregade	
	DOMAN SEVERE	\$1047017 IL11 50	PRODUCTION OF THE REAL PROPERTY.	E ME HACKOWAL	1	8000	BOON - CELATING CARTEROS PO	-	340227	DVG1 FLORES	0.716	_	4047217142127		METAHROWS AFTA-FELLE	107700610		Extrapete	
	COSEM PLACAS	05047(17 to 38 02	PRC00001711CA	ENS NACIONAL	1	8000	SCEN - CENTRO CARTEROS PE		535612	DV61 HD43	121		5042217181520		METAH MOTHS AFTIMITE U.S.	107700615		Entrode	
	DOSEN PLACAS	36043017 H 59 H	PRODUCTION OF THE PRODUCTION O	EMS HACKONAL	1	acm -	NOSI - CENTINO CARTEROS PZ	- 15	MM22	DWELFLORES	150		10×2017 15 21 42		METAL MONT ATTACHES	107700610		Longade	
	DOSENI-PLACAS	28042917 16.03.27	PRODUCTION OF	ENS HACONS	1	8000	BOD! - CENTRO CARTEROS FZ	_	W7401	DFORES	107		305/2017 18 OK 16		METAL BOYS ATTACKALE			E rempade	
	CONEW PLACES	\$304201F113149F			I	8000	ACO1 - CENTRO CARTERON PZ		13001	DAMEL FLORES	1554		4042217 18 11:04		VELVE FOAS VILLAGETTE	10/700610	_	Letegade	
		17047017 16 25 17			t.	6701	ACOI - CENTRO CARTEROS PZ	_	379655	PI	2564	-	MO47017 18 00 76		VELVA ROAS VILAVIEUTE	-		(stageds	
		19047017 15:18,18			ı	8000	6001 - CENTRO CARTEROS PZ	- 10	41432	DAMES FLORES	00	_	9042017 18 00 14		WELVE HOME WILLIAMS THE	13/700611	_	Entiregado	
	_	23647017 160412			1	2009	CART - CARTEROS I		34123		2213	-	MON2017 18:00 49		DAMET CITATION HENGTO	157700011		Erdrysde	
		19042017 15 @ 12			-	CCAL	CART - CARTEROS 1	_	HIGHT			_	ID42017 14 15 34		LAURA HOSE I GONZALEZ PORRAS	JC3000361		Erengede	
	COSEY PLACES	29/04/2017 14:50:18	PREDEDENINGER	ENS NACIONAL	-	CCAL	CART - CARTEROS 1		olo		.		1042017 15:33 41		JOSE LAS PLUE AQUERO	111720825		Extregade	
	-	35047017 143901			-	CCAL	CART - CARTEROS I		APino		100		C50017 15 0454		JOSE LUE MAYAMO ZEU PA	115/19091		[respects	
	COMEN PLACAS	2004/2017 14 64 57			_	CCAL	CART - CARTEROS I	_	39004		100	-	DA2017 1408 15	THE REAL PROPERTY.		110910421		Entregade	
		17.04/2017 16.34 11			-	CCAL	CART - CARTEROS I	_	39696			_	DV7317 1833 47		LAPA POSET CONENLEZ PORTUS	111770025		Entregade	
rtarns		13 04/3017 15 49 15	1		-	CCA	CART - CARTEROS I		41807		1	-			AND THE WAY HAVE NO	113160816		Litropate	
ii <u>teros</u>		(SON 2011 14 40 2)			-	CCAL	CART - CARTEROS I		45745		02	_	D40017 1615 34		UNIFA FOSET GONEALEZ PORRAS	111720625	STORY OF	CATAGO	
		25/04/2017 14:50:18		100000000000000000000000000000000000000	-	CCA.	CART - CARTEROS 1		676		-	_	042917 15.33 41		JOSÉ LUS RUZ AQUERO	115160918		(respects	
		05/06/2017 14 44 57	PERCHANICA	NAME OF TAXABLE PARTY.	-	CCAL	CART - CARTEROS 1		36004		-	-	040017 15 33 41		JOSE LIES RUE AGUERO	113140014	1211	Ertrigade	
	_	17042017 1524 15				CCAL	CART-CARTEROS 1	- 12	300.00		, I	_	547017 14 08 19		LAUPA POSE T CONCALEZ PORRAS	111720025		Entrepade	
	COSEW PLACAS	210x2017 11 44 38			-	CCAL	CART - CARTEROS 1	- 1	eun.		1	_	/04/2017 14:33:47		JOSE LIES PLAC AGAIN AG	115100018		Critigade	
	DOSLYN PLACAS	19047017 15-024		EMS NACIONAL	1003	2200	CART - CAPTEROS 1		41967		12	-	56470175 4050		LALPA TOSET GONZALEZ PORRAS	111/20025		Erropade	
	COSEYS PLACAS	19042017 154818		END HACKIMAL	-	CCA	CART - CARTEROS I		41961			-	042017 141534		THINK TOE TOOK CHEEL PORKING	111/20025		Extreguels	
	COSEM-PLACAS	19040017154919		EMS HACKINAL	-	CCAL	CART - CARTEROS 1		1100		- 1		Deimi Ierisa		LAUPA TOCET DONONEZ PORTUS	111729625	1	Largeon	
	COSEW-PLACAS	26042017 1429 15		Contract to the contract of th	_	CCA	CART - CARTEROS 1		47500		, ,	_	047017 14:1534		LALPIA TOSET GONCALEZ PORRAS	111729625		Errangedo	
		34043011134011		ENG MICONAL	_	CCA	CART - CARTEROS 1				04 1	-	(05/25 LF 15 04 SH		ANTE CHEMPHO SELVA	110079427		(despets	
		27/04/2017 15/25/11		FINE NACIONAL	_	Den	CTP3 - CTP CERTIFICATION	13	001		1.4	-	S047017 9:1601		UNUAN TOSET CONCULED PORRUS	111.779625		Extregado	
	COSEN FLACAS	25/04/2017 18:34:29		FINE NACONAL		mei	ENS - ENS COS IN RECA	-	***		, ,	-	D43017 15 28 22		CONTRACTOR SACRECO	42130049		Extremela	
		11047017 172037		ENG MACONAL		_					, ,	-	042017 16 10:15		CONTRACTOR MANAGEMENT MANAGEMENT		Credit	Erthegade	
		12047017 173036		LIST INCOME	_	5150	ENS - ENG COSTA REX		396273		1.563	-	042017 11 42 20		LTINCENT HANDA URATE ORAS		Cress	Erromando	
		17.047017 172037		INC MACTORIA		\$150	ENG - ENGCOSTA REA		39623		5 000 E		C42017 11 G 20		LYNCENT HARBAULATE ORMS	2094 70005	C	Ertregado	
		176-9017 173036				1000	ENG - ENG COSTA RCA ENG - ENG COSTA RCA	_	20623		4 363	_	047017 11 42.80		LYNCENT MARIA ULATE ORMAS	2058 7005S		Letropole	
		250×20×1 17 X2·03		INS MACONIL				12	MC11		4 863	110	042017 11 4220	15042017	LYNCENT WARM ULATE ORMS	assances		Errospade	
/ .				LINS HACCOME		_	PLC -PLACAENS	-			0.295	1					Official		
/ E	IVIS C	145400 173653 67647011 170803	L TOTAL SELECT	INS HACTONE			PLC -PLACES (NE		50196		0.007	1					Capital		
			100°K	THE PARTY OF			P.C -PLACASENS	_	15C+1		0218 6		647017 175004		R.H.	PN	ONW	Estropole	
\	mr.BIC	21/04/2017 17 et 38	S. Transport	Total Hardware			PLC - PLACALENS	133	9200		9977 E	76	04/2017 19:27:54	M6042017	RA.	R.K.	Ofessi	Extragado	
		23047017174138			_		PLC -PLACES ENS	-			9 111.0	1					Official		
_	WAL1000	ADD-1011 13 12 31	EZILOR-I PACK	IND MCCINE		403	AC-PUCALIA	153	1901 1	1000	9.79 E	170	042517 17:50 64	11049017	RM.	R.H	Ofcor	Erepore	

CANTIDAD DE PLACA MOVILIZADAS MONTO UNITARIO

Ante la consulta al Jefe de la UPVD, sobre si se recibían facturas y documentación de respaldo de CCR, que presentan deficiencias de control interno manifestó:

"Sí, por desconocimiento debido a que esta es una materia nueva, una nueva actividad"

Es importante recalcar que esta Auditoría, realizó un análisis exhaustivo que consistió en la revisión y conciliación mensual de la información de los años 2015 y 2016, que reportó CCR contra los formularios en custodia de la UPVD y sus regionales, así como los reportes del Departamento de Tesorería y la documentación de los pagos en custodia del Departamento de Proveeduría; no obstante, debido a las deficiencias e inconsistencias de control interno presentes en la documentación remitida por CCR, los registros no se pudieron conciliar, lo cual tampoco permitió determinar la razonabilidad de los pagos realizados.

C. Revisiones Departamento de Tesorería

Se evidenció que el Departamento de Tesorería, no revisa las facturas de Correos de Costa Rica por concepto de traslado de placas detenidas ni de la documentación de respaldo que sustenta cada una, esto por cuanto como se detalló anteriormente, las mismas, presentan inconsistencias que no posibilitan la aprobación del trámite, no obstante ni la UPVD ni el Departamento de Tesorería, ejercen el control interno que permita detectar inconsistencias que detengan a tiempo trámites erróneos o en su defecto que se proceda oportunamente con las correcciones que correspondan.

Lo anterior es confirmado por el Jefe del Departamento de Tesorería, quien al consultarle por los requisitos que este departamento revisa de las facturas y documentación de respaldo que tramita indicó:

"Lo que este departamento revisa o coteja en la información es la orden de pago contra la factura, que la orden de pago es el resumen de los antecedentes, pero nosotros no revisamos los antecedentes pues eso es competencia de quien recibe y tramita la factura, así como presupuesto pues ellos son quienes le dan el contenido presupuestario. Lo referente a los requisitos de las facturas le compete a quienes inician el trámite de pago."

Al respecto las Normas de Control Interno para el Sector Público (en adelante NCISP), estipulan lo siguiente:

1.4. Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI.

La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del DCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias.

En el cumplimiento de esa responsabilidad las autoridades citadas deben dar especial énfasis a áreas consideradas relevantes con base en criterios tales como su materialidad, el riesgo asociado y su impacto en la consecución de los fines institucionales, (...). Como parte de ello, deben contemplar, entre otros asuntos, los siguientes:

- a. La definición de criterios que brinden una orientación básica para la instauración y el funcionamiento de los componentes orgánicos y funcionales del SCI con las características requeridas.
- c. La emisión de instrucciones a fin de que las políticas, normas y procedimientos para el cumplimiento del SCI, estén debidamente documentados, oficializados y actualizados y sean divulgados y puestos a disposición para su consulta.

4.1 Actividades de control.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyan a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. (...).

La ausencia de procedimientos y débiles controles internos de la UPVD y el Departamento de Tesorería, permitió que presuntamente se tramitaran y pagaran facturas del período 2015 con presupuesto 2016; lo cual desde el punto de vista presupuestario es improcedente y que se estén recibiendo facturas y documentación de respaldo de las mismas (todo emitido por CCR) con deficiencias, todo lo anterior en detrimento del logro de los objetivos institucionales.

2.2 Ausencia de plazo para realizar la devolución de placas detenidas al usuario

En adición a las inconsistencias supra, se determinó que el Cosevi carece de un plazo formalmente establecido para realizar la devolución de placas detenidas al usuario, pues, el artículo N° 158 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078, estipula:

Boleta de citación

El Inspector de tránsito deberá trasladar las boletas confeccionadas <u>al Cosevi</u> o a la autoridad judicial competente, <u>dentro del plazo no mayor de las setenta y dos horas siguientes a la confección de estas, así como los vehículos, las placas y/o licencias</u> que sean retiradas como consecuencia de infracciones a esta ley. El cumplimiento del plazo establecido en esta disposición se considerará como un incumplimiento de deberes. El subrayado no es del original.

SESIÓN ORDINARIA NO. 2890-2017 28 DE AGOSTO DEL 2017

Del artículo supra se entiende que el plazo de 72 horas, es exclusivamente para que el inspector de tránsito traslade las boletas, vehículos, placas y/o licencias retiradas al Cosevi; no obstante, específicamente para el caso del retiro de placas y bajo el supuesto que el interesado impugne o cancele la multa o exista una resolución administrativa a favor de éste, según se estipula en el artículo N°152 incisos a), d) y f), no se encontró en el artículado de la citada Ley, el tema relacionado con el plazo que tiene la institución, para hacer la respectiva devolución de las mismas al usuario.

Por lo que se procedió mediante oficio Al-17-88 del 22 de febrero, 2017, a realizar consulta formal a la Asesoría Legal al respecto; quien con oficio AL-362-2017, indicó:

El Consejo de Seguridad Vial ejerce dos competencias sobre ese proceso.

Por un lado, la expedición de la orden de entrega, que puede efectuarse aún sin encontrarse el documento en su poder-léase la placa- por el hecho de que no haya sido remitido aún para su custodia, por el motivo de encontrarse aún en manos de la autoridad policial.

En segundo término, se tiene la entrega material de una placa que se encuentra en alguna de las oficinas del Cosevi habilitadas al efecto, con fundamento en la orden expedida.

Es evidente que, en el primer caso, existe una imposibilidad material de exigirle una conducta en tal sentido a la institución, ya que el documento no está en su poder, por lo que no podría imputársele plazo alguno.

Distinto es el caso, cuando el documento si está bajo su custodia, en cuyo caso y bajo un orden debido, debería existir un plazo para satisfacer la petición del usuario. (...)

Se podría teorizar, que, si se define un plazo de 72 horas para la autoridad policial, el Cosevi no debería demorar un plazo equivalente adicional, una vez que tenga bajo su custodia la placa, pero bien podrían concurrir otras circunstancias que solamente pueden conocer los servidores que laboran ordinariamente el tema.

Es claro que, a falta de regulación expresa, es posible reglamentar la carencia de esa previsión, ya sea mediante un decreto ejecutivo desarrollando el artículo 158 de la Ley N° 9078, con fundamento en los artículos 140 incisos 3 y 18 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública.

La regulación mediante una circular, directriz o reglamentación interna, se fundamentaría en los artículos 59 párrafo segundo, 122, 124 y 125 de la Ley General de la Administración Pública.

SESIÓN ORDINARIA NO. 2890-2017 28 DE AGOSTO DEL 2017

El mecanismo a utilizar deberá ser valorado por la Administración.

Adicionalmente, se consultó al Jefe de la UPVD, si el procedimiento establecido para el cumplimiento del contrato con CCR, reñía con el plazo de las 72 horas que estable el artículo N° 158 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078, manifestando lo siguiente:

"Sí, en algunos casos, en algunas regiones debido a que los oficiales en ciertas ocasiones presentan las placas tarde o al filo del plazo de las 72 horas que le establece el artículo."

En adición, dicho funcionario ratificó que, la Unidad a su cargo, no cuenta con el mencionado plazo para realizar la devolución de placas detenidas a los usuarios.

Al respecto, las NCISP, específicamente la norma 1.4, establece:

1.4 Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias.

En el cumplimiento de esa responsabilidad, las autoridades citadas deben dar especial énfasis a áreas consideradas relevantes con base en criterios tales como su materialidad, el riesgo asociado y su impacto en la consecución de los fines institucionales, incluyendo lo relativo a la desconcentración de competencias y <u>la contratación de servicios de apoyo</u>. Como parte de ello, deben contemplar, entre otros asuntos, los siguientes:

a. La definición de criterios que brinden una orientación básica para la instauración y el funcionamiento de los componentes orgánicos y funcionales del SCI con las características requeridas.

El subrayado no es del original.

La evidente ausencia de un plazo formalmente establecido para hacer la devolución a los usuarios de las placas detenidas, una vez que cancelan la multa respectiva o realizan la impugnación de la boleta; podría dar cabida a que este alegue un posible perjuicio, pues si sumamos las 72 horas de ley con que cuentan los oficiales de tránsito para entregar las placas, más el tiempo que dure CCR en trasladar las mismas a la UPVD correspondiente y una vez que ingresen a dicha Unidad, el lapso que transcurra para realizar el trámite administrativo; se podría estar durando más tiempo del debido en realizar dicha acción a criterio de terceros, ocasionando con ello la interposición de denuncias que harían incurrir a la Administración para su resolución, en la utilización de recursos financieros y humanos que se podrían aprovechar en el fortalecimiento de la seguridad vial y la consecución de los objetivos y metas institucionales.

2.3 Ausencia de Valoración de Riesgo

De igual forma y con el propósito de verificar que la actividad relativa al traslado de placas detenidas que realiza CCR, tuviera la respectiva valoración del riesgo institucional, se solicitó a la UPVD que suministrara la matriz que la contenía, no obstante, mediante oficio UCCPD-425-2017, el encargado de dicha Unidad, manifestó que la matriz de riesgo de la Unidad a su Cargo, está en proceso de aprobación por parte de la Unidad de Control Interno y que no ha tenido retroalimentación al respecto, por lo que adjunta copia del oficio UCCPD-405-2017, con el cual solicita a la Unidad de Control le informe lo relacionado con la matriz de valoración de riesgo de la Unidad a su cargo; no obstante no se recibió la información de respaldo inicialmente solicitada.

Cabe mencionar que el contrato de marras, entró en vigencia el 14 de agosto del 2015, y dos años después no consta que una actividad tan sensible, como lo es entregar a un tercero las placas detenidas por la Policía de Tránsito, tenga su respectiva valoración de riesgo, la cual, a criterio de esta Auditoría, es alto, ya que por Ley la responsabilidad de las mismas una vez retiradas y entregadas por dicho cuerpo policial, es exclusiva del Cosevi.

Al respecto las Directrices Generales para el establecimiento y funcionamiento del sistema específico de valoración del riesgo institucional, establecen:

- 4.2. Identificación de riesgos. Se deberá identificar por áreas, sectores, actividades o tareas, de conformidad con las particularidades de la institución, lo siguiente:
- a) Los eventos que podrían afectar de forma significativa el cumplimiento de los objetivos institucionales. (...).

La identificación de riesgos debe vincularse con las actividades institucionales de planificación-presupuestación, estrategia, evaluación y monitoreo del entorno.

La evidente desidia administrativa, ha permitido que el traslado de las placas realizado por CCR, no cuente con la obligatoria valoración del riesgo que dicta la normativa vigente, lo cual expone a la Institución a posibles denuncias de los usuarios ante un eventual manejo inadecuado o extravío estando bajo resguardo de dicha entidad.

3. Conclusión

La UPVD carece de procedimientos y controles internos formalmente establecidos para controlar y supervisar los aspectos relativos al traslado de placas detenidas que realiza CCR, así como a la documentación que se emite para efectos del cobro respectivo, aunado a ello el Departamento de Tesorería está realizando pagos a CCR por concepto de traslado de placas detenidas, a pesar que las facturas y documentación de respaldo presentadas por esta Entidad, presentan deficiencias que imposibilitan determinar lo que se está cobrando.

Por otra parte, el Cosevi no cuenta con un plazo establecido para hacer la devolución formal a los usuarios de las placas detenidas, por lo que, se podría estar durando más tiempo del debido en realizar dicha acción y posibles denuncias a la institución, además la actividad de traslado de placas detenidas de la DGPT al Cosevi, realizada por CCR, no cuenta con la valoración del riesgo respectiva, esto a pesar que el Contrato entre ambas instituciones, fue suscrito desde el año 2015...." (SIC)

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

- 3.1.1 Se da por recibido el oficio No. A.I.-17-472, de la Auditoría Interna, donde se adjunta el Informe AI-INF-AO-17-19 "Contratos de Servicios entre Cosevi y Correos de Costa Rica para el Traslado de placas detenidas por la Policía de Tránsito" y se acoge en todos sus extremos las recomendaciones incluidas en el mismo.
- 3.1.2 Se instruye a la Dirección Ejecutiva, para que defina formalmente por norma o procedimiento, un plazo razonable para que el Consejo de Seguridad Vial proceda con la devolución de placas detenidas, una vez que las mismas son entregadas por parte de Correos de Costa Rica, tomando en consideración el criterio de la Asesoría Legal AL-362-2017, aunado esto, el mismo debe ser comunicado a los interesados. (Resultado 2.2).
- 3.1.3 Se comisiona a la Dirección Ejecutiva para que gire instrucciones a la Dirección de Logística para que:
 - a. La documentación que es remitida por Correos de Costa Rica al Consejo de Seguridad Vial, relacionada con los trámites tanto de la prestación del servicio como del cobro respectivo cumpla como mínimo, para el caso de los reportes de traslado de placas con la anotación del número de guía y en lo relacionado con los documentos de respaldo de las facturas, con el membrete de la institución emisora, la fecha, la firma de quien los confeccionó y la fuente de donde se tomó la información, además que sean legibles, uniformes y que hagan referencia al número de guía y a la oficina de placas que corresponden. (Resultado 2.1)
 - b. La Unidad de Placas y Vehículos Detenidos, establezca los procedimientos y controles internos que ordenen y formalicen, todos los aspectos relativos al traslado de placas detenidas que realiza Correos de Costa Rica, así como la información que emite dicha institución. (Resultado 2.1).
 - c. La Unidad de Placas y Vehículos Detenidos, realice mensualmente una conciliación de las visitas efectuadas por Correos de Costa Rica, según los reportes emitidos por dicha entidad que vienen adjuntos a las facturas de cobro, contra la documentación que se tiene en custodia (reportes de traslado de

placas), para efectos de verificar que el cobro realizado sea el correcto y que dicha conciliación sea un requisito obligatorio para los trámites de pago

correspondientes. (Resultado 2.1).

d. La actividad del traslado de placas detenidas realizado por Correos de Costa Rica, cuente con la valoración de riesgos respectiva y que la misma sea incluida en la matriz de riesgos correspondiente. (Resultado 2.3).

Y a la Dirección Financiera para que el Departamento de Tesorería, establezca los controles de verificación pertinentes de las facturas que tramita, así como de la documentación de respaldo de estas, con el propósito de garantizar la razonabilidad de los pagos que se realizan, tanto en forma, como en el período presupuestario correspondiente (Resultado 2.1).

3.2 XXII Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI), en la ciudad de Buenos Aires

Para conocimiento y valoración de esta Junta Directiva, se conoce oficio No. A.I.-17-463, suscrito por MBA. César Quirós Mora, Auditor Interno, mediante el cual solicita la autorización de esta Junta Directiva para participar de la XXII Edición del Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI) que se llevará a cabo en Buenos Aires, Argentina, entre los días del 1 al 4 de octubre. Este evento está organizado conjuntamente por el Instituto de Auditores Internos de Argentina y la Federación Latinoamericana de Auditoría Interna (FLAI).

El Auditor Interno indica, que este evento es anual e importante para las auditorías internas porque es a nivel mundial. Dentro de lo que le compete a la Auditoría Interna hay tres eventos importantes por año, pero los dos primeros generalmente son organizados en Europa o Estados Unidos y solo en gastos de inscripción supera los tres mil dólares. El evento que se llevará a cabo en Argentina es más económico.

El Auditor Interno se retira de la sesión.

La Señora Presidenta menciona que se presentan dos mociones. Una denegar el permiso y la otra solicitar a la Auditoría Interna una certificación de disponibilidad de fondos para verificar el contenido presupuestario para enfrentar los costos.

El Director Chavarría Gutiérrez indica que el Auditor Interno afirma en su nota que sí tiene contenido presupuestario para sufragar los gastos del evento, por lo cual no sería necesario requerir tal información.

La Directora Anchía Angulo expresa, que este gasto se contrapone con la directriz del Señor Presidente de la República relativa a la contingencia fiscal que se emitió recientemente. Cree que a pesar de que esta capacitación pueda considerarse importante, los costos le parecen muy altos y el país está pasando por una situación económica difícil.

El Director Tacsan Loría expresa, que las palabras del Señor Presidente se interpretan de la siguiente manera: que el país está pasando por una situación difícil, donde todas las instituciones independientemente de la situación que tengan, deberían tener un poco de austeridad.

El Director Valerio Hernández deja constancia en actas de la justificación de su voto negativo en este asunto, por las razones que los compañeros expusieron en relación con la situación de déficit y de congoja o falta de recursos que atraviesa el país. Le parece que la directriz del Señor Presidente de la República, aunque podría no tener efectos económicos para la Institución, cree que moralmente todos deberían hacer un esfuerzo para reducir costos en las operaciones y el Señor Auditor Interno, quien merece todo su respeto, podría buscar alternativas más económicas, inclusive dentro del país, que no represente un costo tan alto para el Cosevi.

El Director Chavarría Gutiérrez estima que sí se debe autorizar la petición del Auditor Interno, pero en definitiva se abstiene de rendir su voto.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Se deniega la petición del MBA. César Quirós Mora, para participar en la XXII Edición del Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI) que se llevará a cabo en Buenos Aires, Argentina, entre los días del 1 al 4 de octubre próximo, con los gastos pagados por el Consejo de Seguridad Vial, por las razones expuestas por los Señores Directores.

3.3 <u>Nota de Advertencia No. Al-ADV-AF-17-14, Boletas Impersonales por Artículos 146</u> N) y 151 I), sin monto de multa fija

Para conocimiento y aprobación de esta Junta Directiva, se conoce oficio No. A.I.ADV-AF-17-14, suscrito por MBA. César Quirós Mora, Auditor Interno, relativo a boletas impersonales por artículos 146N) y 151 i), sin monto de multa fija.

El oficio indica textualmente lo siguiente:

"...Con la entrada en vigencia de la Reforma a la Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, Decreto Legislativo N° 9460, se confeccionaron por parte de Oficiales de Tránsito e Inspectores Municipales, desde el 17 de julio al 08 de agosto del 2017, la cantidad de 2.852 boletas de citación, aplicando los artículos anteriormente mencionados retirando las placas a los vehículos infractores.

Con la información que solicitamos a la Asesoría en Tecnología de la Información del Cosevi, se verificó en el Sistema de Infracciones los datos relativos a esas

boletas, resultando que a la fecha se habían confeccionado un total de 1.073 boletas de citación, las cuales no detallaban el monto por multa fija, como lo establece la Ley N° 9078, en el artículo N° 146 inciso n), cuyo monto es de ¢51.316,25, (Cincuenta y Un Mil Trescientos Dieciséis Colones Con 25/100).

Por lo tanto, el monto total no cobrado a los infractores, correspondiente a esa cantidad de boletas, fue por un total de ¢55.062.336,25. (Cincuenta y Cinco Millones Sesenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Seis Colones con 25/100), cuyas placas metálicas retenidas fueron devueltas al usuario, sin tener que desembolsar dinero por ellas, en vista que la boleta de citación las confeccionaron únicamente incluyendo el artículo N°151 inciso i), el cual no tiene monto por multa fija y solo contempla el retiro de las Placas del vehículo infractor.

Con base en la información recopilada el sistema de placas, a la fecha se han devuelto 611 de las placas metálicas reiteradas, sin efectuarles ningún cobro.

Debemos expresar que de las 2.852 boletas de citación que se confeccionaron retirando las placas, aproximadamente el 40% no tienen el monto por multa fija, lo que directamente ha generado una afectación financiera, operativa y de imagen al Cosevi.

Con vista en lo anterior, se incumplió con la normativa descrita anteriormente, también con la Ley de Administración Pública, N° 6227, en su artículo N° 211, que cita lo siguiente:

"Artículo N° 211.-

- 1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.
- 2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave.
- 3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia."

Además de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos N° 8131, en sus artículos N° 108, N°109 y N°110 que citan lo siguiente:

Artículo N° 108.- **Criterios de valoración de anomalías.** Todo servidor público responderá, administrativa y civilmente, por el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados al cargo, cuando en su conducta medie dolo, culpa o negligencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales. Para tal valoración, se tomarán en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:

a) El impacto negativo en el servicio público que brinde la entidad o en el logro de los resultados concretos conforme a la planificación institucional.

23

- b) El rango y las funciones del servidor. Se entenderá que a mayor jerarquía y complejidad de las tareas, mayor será el deber de apreciar la legalidad y conveniencia de los actos que se dictan o ejecutan.
- c) La cuantía de los daños y perjuicios irrogados.
- d) La existencia de canales apropiados de información gerencial y la posibilidad de asesorarse con profesionales especializados.
- e) La necesidad de satisfacer el interés público en circunstancias muy calificadas de urgencia apremiante.
- f) La reincidencia del presunto responsable.
- g) Si la decisión fue tomada en procura de un beneficio mayor y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de la operación y las circunstancias imperantes en el momento de decidir.

También se considerará si la fuerza mayor originó la decisión o incidió en el resultado final de la operación.

Artículo N° 109.- **Debido proceso.** Toda responsabilidad será declarada de acuerdo con los procedimientos administrativos de la Ley General de la Administración Pública y demás aplicables a la entidad competente, asegurando a las partes, en todo caso, las garantías constitucionales relativas al debido proceso y la defensa previa, real y efectiva, y sin perjuicio de las medidas preventivas procedentes.

Artículo N° 110.- **Hechos generadores de responsabilidad administrativa.** Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:

- (...) b) La omisión, el retardo, la negligencia o la imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público o la adopción de acciones dolosas contra su protección, independientemente de que se haya consumado un daño o lesión.
- (...)
- r) Otras conductas u omisiones similares a las anteriores que redunden en disminución, afectación o perjuicio de la Administración Financiera del Estado o sus instituciones.

Asimismo, el Lic. Carlos Rivas Fernández, mediante el oficio AL-1312-2017 del 21 de julio del año en curso, dirigido a la Licda. Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva, le indicó lo siguiente:

"... precisamente se hace referencia al artículo 110 de la Ley N° 9078 que regula el tema de las normas para el estacionamiento, también objeto de reforma en el artículo 3 de la Ley N° 9460...

... Importante, es que observemos que con esa acción como lo indica la norma, no se excluye la aplicación de la multa, que evidentemente existe...

... De modo que se concluye, que de ejercer el oficial de tránsito la facultad prevista en el artículo 151 inciso i) de la Ley N° 9078 con la reforma analizada, está autorizado de manera concomitante aplicar la sanción del artículo 146 inciso n), indicando cuál falta es la que identificó..." (el resaltado no es del original)

Ante los aspectos reportados y de conformidad con el Artículo N° 22 – Competencias, de la Ley General de Control Interno N° 8292 inciso d) se advierte a la Administración de tomar las acciones correspondientes lo más pronto posible, además debe realizar la investigación del caso, para sentar las responsabilidades, si corresponde, al estar frente a incumplimientos normativos.

Adicionalmente se informe a esta Auditoría Interna sobre las acciones que planea realizar para atender esta advertencia y remitir la documentación que evidencie el cumplimiento de la misma..." (SIC)

El Auditor Interno se retira de la sesión.

El Director Chavarría Gutiérrez manifiesta, que el Auditor Interno en el penúltimo párrafo de la nota de advertencia indica que: "...se advierte a la Administración de tomar las acciones correspondientes lo más pronto posible, además debe realizar la investigación del caso, para sentar las responsabilidades, si corresponde, al estar frente a incumplimientos normativos.", esta Junta Directiva debería ser más consecuente con esta recomendación y ordenar una investigación para determinar si la falta de cobro en la multa fija y la decisión de indicarle a los policías de tránsito de no consignar el monto de la multa en las boletas de citación, tiene alguna responsabilidad del funcionario.

La Directora Anchía Angulo solicita, que se instruya al Auditor Interno que proceda a levantar una relación de hechos y que así complete este informe de las boletas para que esta Junta Directiva resuelva como corresponde.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Se da por recibido el oficio No. A.I.ADV-AF-17-14, de la Auditoría Interna, relativo a boletas impersonales por artículos 146N) y 151 i), sin monto de multa fija y se solicita a la Auditoría Interna que levante una relación de hechos con datos concretos para determinar los eventuales responsables de los hechos que enuncia y si corresponde iniciar un procedimiento administrativo o no.

ARTÍCULO CUARTO

Invitación al II Congreso InterCISEV en Sevilla, España

Para conocimiento y valoración de esta Junta Directiva, en cumplimiento con el acuerdo del artículo XI inciso 11.2, de la sesión ordinaria 2889-217, se conoce oficio No. DE-217-2047, suscrito por la Licda. Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva, mediante el cual representa la tabla de gastos de viaje para cubrir los gastos que el Cosevi debe incurrir para su participación en el II Congreso InterCISEV, que se realizará en Sevilla, España los días del 2 al 4 de octubre próximo. Además presenta una certificación emitida por la Dirección Financiera donde consta que la Dirección Ejecutiva cuenta con los recursos necesarios para sufragar esos gastos.

Los gastos se desglosan de la siguiente forma y se incluye dos días de tránsito:

DIA	DESAYUNO	ALMUERZO	CENA	HOSPEDAJE	OTROS GASTOS	TOTALES			
01/10/2017			31,2		20,8	52			
02/10/2017			31,2		20,8	52			
03/10/2017			31,2		20,8	52			
04/10/2017			31,2		20,8	52			
			124,8	0	83,2	208			
TOTAL VIÁTIO	COS AL EXTER	IOR				\$ 208,00			
PÓLIZA VIAJE	RA					\$ 55,00			
TRANSPORT	INTERNO					\$ 200,00			
TOTAL DE GA	TOTAL DE GASTOS QUE DEBE CUBRIR COSEVI								

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

4.1 Aprobar la participación de la Licda. Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva, al II Congreso InterCISEV, que se realizará en Sevilla, España los días del 2 al 4 de octubre próximo. El Consejo de Seguridad Vial le concederá los siguientes gastos, incluyendo dos días de tránsito del 1 al 5 de octubre:

a.	Gastos de viáticos al exterior	\$ 208.00
b.	Seguro Viajero	\$ 55.00
C.	Gastos de transporte aeropuerto-hotel-aeropuerto	\$ 200.00

4.2 Nombrar con recargo de funciones al Dr. Carlos Rivas Fernández, como Director Ejecutivo Interino, los días del 1 al 5 de octubre del 2017, con todas las facultades inherentes del cargo, con la advertencia de que debe abstenerse de participar en aquellos actos administrativos donde tuvo alguna participación previa.

ARTÍCULO QUINTO

Asuntos de la Presidencia

No se presentaron documentos en Asuntos de la Presidencia en la presente sesión

ARTÍCULO SEXTO

Asuntos de los Directores de Junta Directiva

Ley para la Gestión Integral de Residuos

La Directora Anchía Angulo menciona, que la Ley para la Gestión Integral de Residuos No. 8839, cuyo objetivo es regular la gestión integral de residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación, le estableció la responsabilidad al Ministerio de Salud de implementar el manejo de residuos. Por esta razón en el Ministerio hay una propuesta de estimular el no consumo de plástico en los hogares, estamos hablando de pajillas, vasos, platos, bolsas plásticas, etc. La ley habla de la gestión integral de residuos, pero la jerarquización viene a reducir a evitar este consumo y que fomente la separación de los residuos. Por lo que solicita que este Órgano Colegiado tome un acuerdo para prohibir la compra de plástico, y poder decir que en el Cosevi se está haciendo un esfuerzo para aplicar lo estipulado en la ley.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Instruir a la Dirección Ejecutiva para que emita una directriz a efecto de que a partir de este momento se estimule la no adquisición de plástico de uso de una sola vez, en las compras que realice la Institución, para cumplir con la Ley para la Gestión Integral de Residuos No. 8839 y se agende una presentación a esta Junta Directiva sobre el tema, que solicita la Señora Viceministra de Salud.

ARTÍCULO SÉTIMO

Asuntos Dirección Ejecutiva

Solicitud de la Municipalidad de Pérez Zeledón para el uso Temporal de Terreno

La Directora Ejecutiva presenta oficio No. OFI-1622-17-DAM, suscrito por el Sr. Jeffrey Montoya Rodríguez, Alcalde de la Municipalidad de Pérez Zeledón, donde informa que mediante la licitación pública 2016LN-000008-UP, se adjudicó la contratación, del diseño, construcción y acondicionamiento de la Estación de Bomberos en Pérez Zeledón.

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL JUNTA DIRECTIVA

SESIÓN ORDINARIA NO. 2890-2017 28 DE AGOSTO DEL 2017

Explica la Directora Ejecutiva, que esta construcción se hará en un terreno que colinda con un terreno dado en convenio al Cosevi para realizar proyectos en seguridad vial. La empresa constructora les ha solicitado en calidad de préstamo temporal una porción de terreno para la construcción de una bodega, para ubicar una oficina provisional para la realización del proyecto, que no afectará las construcciones existentes, ni alterará la topografía del terreno. La empresa constructora se compromete a dejar dicho terreno en igual o mejores condiciones.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Instruir a la Dirección Ejecutiva para que se comunique a la Municipalidad de Pérez Zeledón, el aval solicitada y se coordine con la Dirección de Proyectos, el seguimiento respectivo.

Se levanta la sesión a las 17:35 horas.